

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Marzo 16 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Marzo dieciséis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SENDEROS DE VERDE HORIZONTE
DDO: EDGAR HERNANDO SALAS
RAD:76-364-40-89-003-2019-00763

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO CAMPESTRE SENDEROS DE VERDE HORIZONTE** en contra de **EDGAR HERNANDO SALAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-889498** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **EDGAR HERNANDO SALAS** medida que fue decretada a través de auto de 11 de febrero de 2020 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.135 del 11 de febrero de 2020. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **EDGAR HERNANDO SALAS con C.C.79.557.054** En consecuencia se cancela el oficio Circular No.135 de fecha 11 de febrero de 2020. Librese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se termino por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Marzo 17 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d725bbd8a6bcd2242edbe7ee8cb3893abf4ece555cf4c3b61da421fe0a9bfc
7c**

Documento generado en 15/03/2021 11:29:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**